

# Decreto Supremo Nº 024-2001-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 010-96-MTC se creó el Consejo Nacional de Seguridad Vial como ente rector, encargado de promover y coordinar las acciones vinculadas a la seguridad vial en el Perú, con las funciones que la referida norma señala;

Que, el Consejo Nacional de Seguridad Vial, requiere cambios estructurales, a efectos de mejorar su desempeño y permitir que desarrolle sus funciones adecuadamente, por lo que resulta necesario efectuar modificaciones a lo establecido en el Decreto Supremo mencionado en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Modifíquese el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 010-96-MTC en los términos siguientes:

"Artículo 1º.- Créase el Consejo Nacional de Seguridad y Educación Vial (CONSEV), como ente rector encargado de promover y coordinar las acciones vinculadas a la seguridad y educación vial en el Perú, correspondiéndole:

- a) Proponer metas y objetivos en Seguridad y Educación Vial, proponiendo políticas de prevención de accidentes y coordinar la ejecución de planes de acción a mediano y largo plazo.
- b) Diseñar, impulsar y evaluar la realización de acciones, para la Seguridad y Educación Vial.
- c) Promover, organizar eventos tales como cursos, capacitación, estudio sobre prevención de accidentes de tránsito, realizando campañas que promuevan la Seguridad y Educación Vial.



- d) Evaluar y proponer normas legales y reglamentarias que conlleven el mejoramiento de la Seguridad y Educación Vial, así como al cumplimiento de las mismas.
- e) Promover y convocar la participación y colaboración de entidades de la actividad pública y privada en los programas de Seguridad y Educación Vial.
- f) Promover y desarrollar la investigación sobre accidentes de tránsito.
- g) Promover el desarrollo de servicios de emergencia en los accidentes de tránsito
- h) Coordinar el trabajo de las organizaciones que participan en acciones de Seguridad y Educación Vial”.

**Artículo 2.-** Modifíquese el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-96-MTC en los términos siguientes:

“Artículo 2°.- El Consejo Nacional de Seguridad y Educación Vial tendrá un Consejo Directivo que estará integrado por:

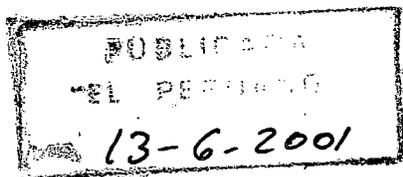
- Un representante del Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, quien lo presidirá,
- El Director General de Circulación Terrestre,
- Un representante del Ministerio del Interior y
- Un representante del Ministerio de Educación.”

Los representantes del Ministerio del Interior y Ministerio de Educación al Consejo Nacional de Seguridad y Educación Vial, serán designados por resolución del titular del sector correspondiente dentro del plazo de 10 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

**Artículo 3.-** Modifíquese el artículo 3° del Decreto Supremo N° 010-96-MTC, en los términos siguientes:

“Artículo 3°.- El Consejo Nacional de Seguridad y Educación Vial, propondrá la creación de Comités de Seguridad y Educación Vial en la ciudades que considere conveniente a nivel nacional, los que estarán conformados por representantes de los sectores señalados en el artículo anterior”.





# Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

**Artículo 4.-** Modifíquese el artículo 4° del Decreto Supremo N° 010-96-MTC, en los términos siguientes:

“Artículo 4°.- Para coadyuvar al mejor desarrollo de sus objetivos, el Consejo Nacional de Seguridad y Educación Vial, contará con un órgano de asesoramiento que se denominará Comité Consultivo, el mismo que estará conformado por los siguientes representantes de organismos e instituciones públicas y privadas:

- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas
- Un representante del Ministerio de Salud
- Un representante de la Policía Nacional del Perú
- Un representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima
- Un representante del Consejo Nacional de la Prensa Peruana
- Un representante a propuesta de transportistas del servicio de Transporte Urbano
- Un representante a propuesta de los transportistas de Carga
- Un representante a propuesta de los transportistas del Servicio Interprovincial de Pasajeros”

**Artículo 5.-** Créase la Secretaría Técnica el Consejo Nacional de Seguridad y Educación Vial, la misma que estará a cargo de la Asociación Peruana de Caminos - APC, cuyas funciones y atribuciones, son las siguientes:

- a) Ejercer la representación del CONSEV, a través del Presidente de la APC.
- b) Elaborar el presupuesto anual del CONSEV, y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo.
- d) Impartir las directivas necesarias para la consecución de los fines y objetivos para los que se constituye el CONSEV.
- e) Concretar el apoyo económico y financiero de personas naturales y jurídicas, tanto públicas como privadas; nacionales o extranjeras, para la consecución de los fines del CONSEV.
- f) Designar comisiones técnicas, permanentes o eventuales, determinando sus funciones.
- g) Elaborar los reglamentos y manuales internos del CONSEV, los que deberán ser aprobados por el Consejo Directivo.
- h) Dirigir la marcha e impulsar las operaciones del CONSEV.
- i) Las demás que le otorgue el Consejo Directivo.



**Artículo 6.-** Los recursos del Consejo Nacional de Seguridad y Educación Vial provienen de:

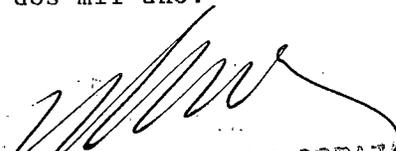
- a) Aportes del Tesoro Público que se asignen dentro del Presupuesto General de la República.
- b) Préstamos concertados por el Gobierno Central.
- c) Donaciones y legados.
- d) Transferencias presupuestales de las entidades que lo conforman.
- e) Otros ingresos que se generen como resultado de sus actividades.

**Artículo 7.-** La administración de los recursos a que se contrae el artículo anterior, estará a cargo de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

**Artículo 8.-** El presente Decreto Supremo, será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Dado en la Casa de Gobierno, a los doce días del mes de junio del año dos mil uno.



  
**VALENTIN PANIAGUA CORAZAO**  
Presidente Constitucional de la  
República

  
**LUIS ORTEGA NAVARRETE**  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción

  
**JAVIER PÉREZ DE CUELLAR**  
Presidente del Consejo de Ministros